

Castañón Jiménez, Carmen:
Régimen jurídico y práctica del juramento en España
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,
2017, 304 pp.

Hay ocasiones, como esta, en que se acomete la tarea de reflexionar y comentar una obra que resulta especialmente cercana, lo que, sin duda, contribuye a generar una envidiable sensación de satisfacción. Tal es el caso de la monografía de Carmen Castañón Jiménez sobre *Régimen jurídico y práctica del juramento en España*. Quizá sea porque casi la he visto nacer, y desde luego la he visto crecer o menguar, según se mire. Y es que la investigación de la que trae causa esta monografía era algo más amplia y constituía una profusa y completísima tesis doctoral, de cuyo Tribunal juzgador tuve el honor de formar parte. Estamos, pues, ante una monografía que quizás haya disminuido algo en el número de páginas, pero no así en su valor, pues de trata, con seguridad, del estudio más completo, hasta la fecha, sobre las fórmulas legales y constitucionales de juramentar. Por tanto, no es el primero¹, pero sí el más actualizado, amén del más completo, como ya hemos anticipado.

* Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos.
esther.gonzalez@urjc.es

¹ Hacemos una recopilación meramente testimonial de parte de lo publicado sobre el tema: EM-BID IRUJO, A., *La fidelidad de los funcionarios a la Constitución (Un estudio de los Derechos alemán y español)*, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, 1987; FERNÁNDEZ-VIAGAS BARTOLOMÉ, P., “El juramento de los Diputados y Senadores”, *Revista general de derecho*, núm. 504, 1986, pp. 3667-367; GÁLVEZ MONTES, J., “El juramento de fidelidad del funcionario”, *Documentación Administrativa*, núm. 167 (septiembre-octubre), 1975; GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, E., “Juramento y lealtad a la Constitución”, *Revista de Derecho Político de la UNED*, núm. 60, 2004, pp. 185 a 241; HERERO DE MIÑÓN, M., “El juramento regio. Reflexiones en torno al artículo 61.1 CE”, *Revista de Derecho Político de la UNED*, núm. 50, 2001; LAFUENTE VALLE, J. M., “Artículo 62 (apartados f-j) Atribuciones del Rey, en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, dir. O. ALZAGA VILLAAMIL, t.V (arts. 56 a 65), Edersa-CC.GG, Madrid, 1996; LOMBARDI, G., “Giuramento”, en *Novissimo Digesto Italiano*, Turín, 1975; LÓPEZ GUERRA, L., “Artículo 61. Juramento”, en *Comentario a la Constitución española de 1978*, dir. O. ALZAGA VILLAAMIL, t.V (arts. 56 a 65), Edersa-CC.GG, Madrid, 1996; LORENTE, M., “El juramento constitucional”, *Anuario de historia del Derecho Español*, t. LXV; RUIZ LAPEÑA, R. M.², “El juramento de los parlamentarios”, en *De la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Seminario de profesores de la Facultad de Derecho*, dir. LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, 1985 y SOLOZABAL ECHEVARRÍA, J. J., “Juramento o promesa de la Constitución (Derecho constitucional)”, en *Enciclopedia Jurídica Básica*, dir. A. MONTOYA MELGAR, Cívitas, Madrid, 1995.

Como el concienzudo y avezado lector que presta atención también a las notas al pie, habrá notado, la temática del juramento no es ni ajena ni desconocida a la autora de estas páginas. He aquí, pues, el segundo motivo de satisfacción al recensionar esta monografía no tanto por el prurito personal de la cita, sino por el placer de compartir un objeto de estudio tan querido y de tanta significación para mí que cerraba uno de esos flecos que se le quedaron en el tintero al tiempo de cerrar mi tesis doctoral.

En fin, que, estamos ante una monografía en que se rastrean y sistematizan, con rigor y en profundidad, las diferentes fórmulas de juramento o promesa vigentes en nuestro Derecho positivo. Un tema de escasa atención doctrinal que refleja su lamentable consideración de cuestión secundaria o menor para la ciencia del Derecho Constitucional. Si bien, estas fórmulas de juramentar o prometer, que durante tiempo durmieron el “sueño de los justos”, casi por “arte de magia”, volvieron a situarse en plena actualidad con ocasión del juramento de Carles Puigdemont como *President del Govern* de Cataluña el 12 de enero de 2016, que simplemente prometió: “cumplir lealmente las obligaciones del cargo de Presidente de la Generalidad, con fidelidad a la voluntad del pueblo de Cataluña, representado por el Parlamento”². Nada del obligado respeto a la Constitución, que, entre otros preceptos exigen el artículo 108.8 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para cargos electos, o el 1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, según el que, para la toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, con el siguiente tenor:

¿Jura o promete por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de... con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?”.

O el mismo artículo 61.1 CE que exige que el Jefe del Estado, al ser proclamado ante las Cortes Generales, preste juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas. Igual fórmula que se exige al Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y al Regente o Regentes, junto con la exigencia de fidelidad al Rey.

Quizás de aquellas aguas vinieron los lodos a los que asistimos en estos días. Pero lo cierto, es que el *Estatut* de Autonomía de Cataluña de 2006, “olvidó” prever expresamente la obligatoriedad de que el *President* de la *Generalitat* de Cataluña jurase fidelidad y respeto de nuestra Norma Fundamental. Peligroso, o cuanto menos, curioso olvido en una norma con categoría de ley orgánica y, por ende, aprobada por las Cortes Generales. Era, pues, más que lógico que los ojos se fijasen en semejante anomalía. Lo que no hizo, sino revitalizar esa “cuestión menor” (entrecornillo porque discrepo, obviamente, en lo de menor).

² Así reza en el Acta de toma de posesión del Muy Honorable Señor Carles Puigdemont i Casamajó de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña URL: http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canales_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=713580&language=es_ES, fecha de consulta: 03 de enero de 2018).

Nada es ni pacífico, ni sosegado, ni menor alrededor de las actuales fórmulas de juramento o promesa en el acceso a cargos públicos. Son tantas las preguntas que se agolpan alrededor del tema que habría que comenzar por responder a si ¿tiene sentido una figura como el juramento o su alternativa promesa hoy en día? Parece que sí, a juzgar de lo expuesto en la obra que se recensiona en estas breves líneas, cuya autora consigue subrayar, desde una perspectiva poco conocida, la importancia de la expresión pública y explícita de la sujeción constitucional de prácticamente cualquier función que esté llamada a surtir efectos públicos. Por tanto, estas páginas parten de la constatación de que el juramento (o su alternativa de promesa) es una realidad viva en nuestra sociedad, fruto de una continua y silenciosa renovación a lo largo de su historia secular. Es por ello, que los medios de comunicación, periódicamente, se fijan en aquellos juramentos o promesas de diverso tipo. Es decir, es sobre aquellos que se apartan de lo usual o tradicional, sobre los que se sitúa el foco por lo anómalo de la situación o por el olvido, intencionado o no, de alguna cuestión formal (y no tan formal) en la forma de prestarlos. Los parlamentos son ricos en ejemplos y situaciones singulares.

Todo ello contrasta con el recorrido que esta monografía ofrecer de la normativa reciente, que demuestra que el legislador español actual no sólo no elimina el juramento, sino que lo refuerza al incidir en su modificación. Ello lleva a pensar que si el legislador en nuestro país actúa, es porque considera que alguna función importante cumple el juramento. Sin embargo, identificar el sentido del juramento constitucional no es tarea sencilla, pues si bien nuestro ordenamiento contiene abundantes referencias, no puede decirse que éstas estén dotadas de coherencia entre sí, probablemente fruto de la falta de tradición de la figura en nuestro sistema.

Las páginas que se comentan hacen originales aportaciones a este debate, cubriendo una laguna en nuestra literatura jurídica, pues hasta la fecha como ya decíamos, los estudios en torno a la figura del juramento eran escasos y parciales. Así, su autora aporta una reveladora tipología de juramentos presentes en el ordenamiento jurídico español, gracias al estudio minucioso de cada uno de ellos, empezando, como no podía ser de otro modo, por el único juramento regulado en la Constitución española de 1978, el juramento regio. Este es un claro ejemplo de cómo la evolución histórica de la figura ha cristalizado en una monarquía parlamentaria como la nuestra, hasta el punto de que el propio Texto constitucional regula incluso la fórmula. A pesar de mantener buena parte de la carga tradicional, la doctrina (que sí ha prestado bastante atención a este juramento) sin embargo deja claro que la condición de Rey no se adquiere por el juramento sino por la proclamación, y refuerza extraordinariamente el hecho de que la fórmula recalque el “guardar y hacer guardar la Constitución”, como no podía ser de otro modo en una monarquía parlamentaria consolidada y estable como es la española.

Por lo que respecta al juramento parlamentario se analiza desde una perspectiva amplia que abarca no sólo el ámbito estatal (Cortes Generales),

sino también el autonómico (cámaras autonómicas en sus diferentes denominaciones) y europeo (Parlamento europeo). En los tres ámbitos se exige juramento o promesa a los parlamentarios electos. La cuestión más polémica surge al considerar los efectos de la negativa a prestar el juramento o hacerlo de manera no acorde con la doctrina constitucional. La condición de parlamentario la otorga la soberanía nacional y se refleja en el resultado electoral que plasma cada acta individual de diputado o senador. Sin embargo, la especial trascendencia del mandato parlamentario lleva a que la normativa imponga consecuencias como la no adquisición de la plena condición de tal hasta que no se preste el juramento o promesa exigido. Es decir, en ningún caso la eficacia del juramento político exigido a los parlamentarios llega tan lejos como para despojar de la condición de diputado o senador a quien no cumpla el requisito de prestarlo, puesto que dicha condición deriva del resultado de unas elecciones (principio democrático), pero sí opera de manera contundente al introducir una distinción entre diputado electo y diputado pleno a partir de la tercera sesión plenaria de la Cámara.

En el juramento gubernamental, sin embargo, destaca la anomalía que supone que el de los miembros del gobierno de la Nación se encuentre regulado en una norma con rango reglamentario. Ello contrasta llamativamente con los rangos operantes en otros poderes: constitucional para el Rey como poder moderador, ley orgánica para el poder judicial, ley orgánica y reglamentos parlamentarios para el poder legislativo.

También llama la atención que en el ámbito autonómico apenas encontremos exigencias de juramento o promesa explícitas para los miembros de los gobiernos autonómicos. Esta circunstancia puede entenderse salvada para los presidentes autonómicos por la vía del juramento o promesa exigido por el artículo 108 LOREG para los cargos electos, en la medida en que a todos se les exige la condición de parlamentario para ocupar la Presidencia. Curiosamente, esta exigencia no opera para el presidente del Gobierno central, que por hipótesis y de conformidad con la Constitución podría no ostentar la condición de diputado. En cambio, salvo contadas excepciones (v. gr. el Vicepresidente, en su caso, del Principado de Asturias), la condición previa de parlamentario no se exige a los miembros del consejo de gobierno. En esos casos, ante el silencio en torno al juramento o promesa, hay que recurrir a la sujeción impuesta por el art. 9 CE y a la costumbre, puesto que, a pesar de que no se explicita la exigencia, el acto público de jura o promesa de los consejeros es una constante en las hemerotecas. Lo que no supone eliminar ciertas tensiones o alguna conflictividad al respecto, como ya se ha puesto de manifiesto al principio de estas reflexiones.

En lo que la autora denomina juramento administrativo hay que advertir que la normativa básica no exige como tal un juramento o promesa para acceder al empleo público. Sin embargo, sí se supedita la adquisición de la condición de funcionario (argumentación que se extrapola al resto de personal al servicio de las Administraciones públicas) al acatamiento constitucional, lo que en la práctica equivale a un juramento o promesa oral o

escrito. A los altos cargos, en cambio, sí se les exige juramento o promesa explícita. De este modo, constatamos nuevamente que, a mayor rango y responsabilidad, mayor exigencia de explicitación pública del compromiso de acatamiento a través del juramento o promesa.

El capítulo dedicado al juramento en el ámbito del Poder judicial pone de manifiesto el peso de la figura, como indica, por ejemplo, el que la LOPJ recoja numerosas menciones y regulaciones. El ámbito judicial refleja un especial cuidado en los aspectos protocolarios, acaso reflejo de un afán por preservar y reforzar la independencia judicial constitucionalmente protegida. Sin embargo, lejos de tratarse de una exigencia formal y uniforme, el juramento o promesa en el ámbito del poder judicial está lleno de matices, tanto de fórmula, como de momento de la prestación e incluso de acumulación de juramentos, según la categoría en la carrera judicial o el cargo fuera de ésta (ej. juez de paz). Los supuestos de suplencias y sustituciones por personas ajenas a la judicatura revisten especial interés, así como el refuerzo en los órganos de gobierno, que nuevamente refleja la independencia judicial.

Por otra parte, los juramentos o promesas exigidos a los miembros del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo, del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado son otro reflejo más de la mayor relevancia que se otorga al requisito de juramento o promesa cuanto mayor sea el grado de responsabilidad que asuma el llamado a prestarlo.

Finalmente, hay un capítulo dedicado juramentos o promesas de particulares que surten efectos públicos. En tal categoría se incluyen los juramentos en el ámbito de las profesiones, que son una constante desde antiguo. Los más notorios y arraigados con los relativos a las profesiones de la salud, v. gr. reelaboraciones del juramento hipocrático, y a las profesiones jurídicas, fundamentalmente abogados y procuradores aunque también notarios y registradores –que a efectos expositivos la autora analiza en su cualidad de profesionales–, a pesar de tener condición de funcionarios de carrera. También se aborda el estudio y explicación de los juramentos de otras profesiones como graduados sociales, traductores e intérpretes. La nota común a todos ellos es la especial atención al adecuado ejercicio de la profesión correspondiente, anteponiendo los intereses de sus pacientes o clientes hasta el punto de que las consecuencias de incumplir el juramento cuentan con reflejo tanto jurídico, con multitud de supuestos de ilícitos penales incluidos, como deontológico en el marco de los colegios profesionales.

Otros juramentos o promesas que se prestan a título individual también tienen reflejo en la vida pública, como por ejemplo el juramento de naturalización o adquisición de la nacionalidad española, o la jura de bandera civil.

En definitiva, como acertadamente señala en el prólogo el profesor Manuel Arenilla Sáez, esta monografía es tan inusual como pertinente, puesto que proporciona elementos objetivos para comprender posibles situaciones polémicas que puedan suscitarse en torno a la prestación de juramentos. Además, esta obra mueve a la reflexión sobre el valor del compromiso

ante la comunidad de los responsables públicos y de respeto y tutela de la Constitución, como Norma fundamental, con todo lo que ello supone. Compromiso, respeto, tutela y amparo de los valores constitucionales en un amplio sentido de la palabra; compromiso que debe renovarse cada día mediante su actuación, pero, también, en la fórmula y acto simbólico que lo sacramentan ¿Se puede decir algo más que anime a su lectura?